

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	Incidente de desacato
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2024-00025-00
Accionante:	Andrea Carolina Vergara González
Agente Oficioso	Donelly del Socorro Vergara González.
Accionado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

1. Apertura de incidente de desacato.

Mediante auto del 2 de abril de 2024 se requirió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que diera cumplimiento a la sentencia del 23 de febrero de 2024.

El auto precitado fue notificado el 3 de abril de 2024 hogaño, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV presentó informe el 8 de abril de 2024, en el que manifestó, que emitió la comunicación código Lex 7936863, dirigida a la señora Donelly del Socorro Vergara González, solicitándole que debía aportar Certificado de discapacidad para realizar la priorización de la medida.

Revisado el fallo emitido por este Juzgado, se observa que en el 3.2.2 se ordenó a la UARIV que dentro 15 días siguientes a la recepción de los documentos médicos enviados por la Donelly del Socorro Vergara González para acreditar la discapacidad de su hija, debía –sin dilaciones- aplicar el Método Técnico de Priorización a Andrea Carolina Vergara González observando los lineamientos señalados en la T-377 de 2022.

Al encontrarse probado en el plenario, que el 1° de marzo de 2024, la señora Donelly del Socorro Vergara González remitió a la UARIV la historia clínica de Andrea Carolina Vergara González y la certificación expedida por la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio de Sincelejo, en la

que se demuestra su discapacidad por parálisis cerebral, se advierte que la UARIV está incumpliendo el fallo al exigirle un requisito que ya acreditó y desconociendo que la orden debe cumplirse sin dilaciones injustificadas.

En consecuencia, SE DECIDE:

1.1. ABRIR incidente de desacato contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas - UARIV¹, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

1.2. Notificar personalmente el presente proveído a la Sandra Viviana Alfaro Yara en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

La notificación se realizará en los siguientes correos electrónicos:

sandra.alfaro@unidadvictimas.gov.co

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;

patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co

1.3. ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV representada legalmente por la doctora Patricia Tobón Yagary para que den cumplimiento de las órdenes que fueron emitidas en la sentencia del 23 de febrero de 2024.

1.4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

¹ Según lo informado por la UARIV en respuesta del 8 de abril de 2024.

Firmado Por:
Johanna Paola Gallo Vargas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91910dbe78de97c1f50e7f423a92412bd40005002c48a85836eb783cb3cae6ed**

Documento generado en 11/04/2024 04:22:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>